



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.
GENERAL

UNEP/IG.53/2
11 de enero de 1985

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Conferencia de Plenipotenciarios sobre la
protección de la capa de ozono

Viena, 18 a 22 de marzo de 1985

REGLAMENTO PROVISIONAL

INDICE

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
CAPITULO I. REPRESENTACION Y PODERES	
1. Composición de las delegaciones	5
2. Suplentes y consejeros	5
3. Presentación de credenciales	5
4. Comisión de Verificación de Poderes	5
5. Participación provisional en la Conferencia	5
CAPITULO II. AUTORIDADES	
6. Elecciones	6
7. Atribuciones generales del Presidente	6
8. Presidente interino	6
9. Sustitución del Presidente	6
10. El Presidente no participará en las votaciones	6
CAPITULO III. MESA DE LA CONFERENCIA	
11. Composición	7
12. Sustitutos	7
13. Funciones	7

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
CAPITULO IV. SECRETARIA		
14.	Funciones del Secretario General	7
15.	Funciones de la secretaría	8
16.	Exposiciones de la secretaría	8
CAPITULO V. DIRECCION DE LOS DEBATES		
17.	Quórum	8
18.	Uso de la palabra	8
19.	Precedencia	9
20.	Cuestiones de orden	9
21.	Cierre de la lista de oradores	9
22.	Derecho a contestar	9
23.	Aplazamiento del debate	9
24.	Cierre del debate	10
25.	Suspensión o levantamiento de la sesión	10
26.	Orden de las mociones	10
27.	Propuestas básicas	10
28.	Otras propuestas y enmiendas	10
29.	Decisiones sobre cuestiones de competencia	11
30.	Retiro de propuestas, enmiendas y mociones	11
31.	Nuevo examen de las propuestas	11
32.	Invitaciones a asesores técnicos	11
CAPITULO VI. VOTACIONES		
33.	Derecho de voto	11
34.	Mayoría necesaria	12
35.	Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"	12

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
36.	Procedimiento de votación	12
37.	Normas que deben observarse durante la votación	12
38.	Explicación de voto	12
39.	División de las propuestas y enmiendas	13
40.	Votación sobre las enmiendas	13
41.	Votación sobre las propuestas	13
42, 43 y 44	Elecciones	13
45	Empates	14
CAPITULO VII. COMISIONES Y COMITES		
46.	Comisión Plenaria	14
47.	Comité de redacción	14
48.	Autoridades	15
49.	Quórum	15
50.	Autoridades, dirección de los debates y votaciones	15
CAPITULO VIII. IDIOMAS Y ACTAS		
51.	Idiomas de la Conferencia	15
52.	Interpretación	16
53.	Grabaciones sonoras de las sesiones	16
54.	Idiomas de los documentos oficiales	16
CAPITULO IX. SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS		
55.	Sesiones plenarias y sesiones de las comisiones y los comités	16
56.	Sesiones de subcomisiones, subcomités o grupos de trabajo ..	16
57.	Comunicados de prensa	16
		/...

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
CAPITULO X. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES		
58.	Representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	17
59.	Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General, en calidad de observadores	17
60.	Representantes de movimientos de liberación nacional	17
61.	Representantes de órganos y organismos de las Naciones Unidas	17
62.	Observadores de otras organizaciones internacionales	18
CAPITULO XI. ENMIENDAS AL REGLAMENTO		
63.	Procedimiento de enmienda	18

REGLAMENTO PROVISIONAL

CAPITULO I

REPRESENTACION Y PODERES

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes acreditados, representantes suplentes y consejeros que se juzguen necesarios.

Suplentes y consejeros

Artículo 2

Los representantes suplentes o los consejeros podrán actuar como representantes por designación del Jefe de la delegación.

Presentación de credenciales

Artículo 3

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros deberán ser comunicados al Secretario Ejecutivo de la Conferencia, de ser posible dentro de las veinticuatro horas siguientes a la apertura de la Conferencia. Se comunicará también al Secretario Ejecutivo cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes, integrada por un máximo de siete miembros designados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Participación provisional en la Conferencia

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

CAPITULO II

AUTORIDADES

Elecciones

Artículo 6

La Conferencia elegirá un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator. La Conferencia podrá elegir asimismo a las autoridades que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 7

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de la Comisión Plenaria, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates, velará por la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, la suspensión o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Presidente interino

Artículo 8

1. Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución del Presidente

Artículo 9

Si el Presidente se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

El Presidente no participará en las votaciones

Artículo 10

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones de la Conferencia, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

CAPITULO III

MESA DE LA CONFERENCIA

Composición

Artículo 11

Habrá una Mesa de la Conferencia compuesta por el Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia, el Relator y el Presidente del Comité de Redacción. El Presidente de la Conferencia o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes designado por él, presidirá la Mesa de la Conferencia.

Sustitutos

Artículo 12

Si el Presidente, un Vicepresidente o el Relator se ve obligado a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya y vote en la Mesa. Cuando se ausente, el Presidente del Comité de Redacción designará a un miembro del Comité de Redacción. Cuando desempeñe funciones en la Mesa, el miembro del Comité de Redacción no tendrá derecho a votar si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Funciones

Artículo 13

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates y coordinará los trabajos de la Conferencia, con sujeción a las decisiones de ésta.

CAPITULO IV

SECRETARIA

Funciones del Secretario General

Artículo 14

1. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente será Secretario General de la Conferencia. El, o su representante, actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y sus comisiones y comités.

2. El Secretario General de la Conferencia designará a un Secretario Ejecutivo de la Conferencia y proporcionará y dirigirá el personal necesario para la Conferencia y sus comisiones y comités.

Funciones de la secretaría

Artículo 15

La secretaría de la Conferencia, de conformidad con el presente reglamento:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Hará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- e) Custodiará y conservará los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas; y
- f) Ejecutará, en general, todas las demás tareas que la Conferencia le encargue.

Exposiciones de la secretaría

Artículo 16

El Secretario General de la Conferencia o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá hacer, en cualquier momento, exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

CAPITULO V

DIRECCION DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 17

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

Uso de la palabra

Artículo 18

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 23 a 25, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La lista de oradores será preparada por la secretaría. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

2. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 19

Podrá darse precedencia al presidente o al relator de una comisión o comité, o al representante de una subcomisión, un subcomité o un grupo de trabajo, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado su comisión, comité, subcomisión, subcomité o grupo de trabajo.

Cuestiones de orden

Artículo 20

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que esté discutiendo.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 21

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista.

Derecho a contestar

Artículo 22

El Presidente otorgará el derecho a contestar a todo representante de un Estado participante en la Conferencia que lo solicite. Podrá darse a cualquier otro representante la oportunidad de responder. Al ejercer dicho derecho, los representantes tratarán de ser lo más breves posible.

Aplazamiento del debate

Artículo 23

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 24

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 25

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

Orden de las mociones

Artículo 26

A reserva de lo dispuesto en el artículo 20, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las propuestas o demás mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Propuestas básicas

Artículo 27

1. La Conferencia estudiará la cuestión de la protección de la capa de ozono. La Conferencia consignará los resultados de su labor en un acta final a la que se adjuntará un convenio y los protocolos y resoluciones que la Conferencia estime necesarios.

2. Las propuestas básicas que examinará la Conferencia serán el proyecto de convenio para la protección de la capa de ozono y el proyecto de protocolo que figura como anexo del informe final del Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar un convenio que sirva de marco mundial para la protección de la capa de ozono.

Otras propuestas y enmiendas

Artículo 28

Otras propuestas y enmiendas a las propuestas deberán normalmente presentarse por escrito al Secretario Ejecutivo de la Conferencia, quien proporcionará

discutida ni sometida a votación en las sesiones de la Conferencia a menos que se hayan entregado copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 29

A reserva de lo dispuesto en el artículo 20, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para examinar un asunto o pronunciarse sobre una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se examine el asunto o se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Retiro de propuestas, enmiendas y mociones

Artículo 30

El autor de una propuesta, enmienda o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya comenzado la votación sobre ella, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una propuesta, enmienda o moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 31

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia lo decida así por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongán a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

Invitaciones a asesores técnicos

Artículo 32

La Conferencia podrá invitar a asistir a una o más de sus sesiones a cualquier persona cuyo asesoramiento técnico considere útil para sus trabajos.

CAPITULO VI

VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 33

Cada Estado representado en la Conferencia tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 34

1. Las decisiones de la Conferencia en todos los asuntos de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

2. Las decisiones de la Conferencia sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

3. Cuando haya que determinar si un asunto es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia decidirá este punto. Cualquier apelación contra esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por una mayoría de los representantes presentes y votantes.

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

Artículo 35

A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 36

De ordinario, las votaciones de la Conferencia se harán levantando la mano o poniéndose en pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 37

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación y hasta que se hayan anunciado los resultados ningún representante podrá hacer uso de la palabra, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Explicación de voto

Artículo 38

Los representantes podrán hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de sus votos, ya sea antes del comienzo de la votación o después de que ésta haya terminado. El representante de un Estado que patrocine una propuesta, enmienda o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, salvo que haya sido enmendada.

División de las propuestas y enmiendas

Artículo 39

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que ulteriormente sean aprobadas, serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Votación sobre las enmiendas

Artículo 40

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

Votación sobre las propuestas

Artículo 41

Si dos o más propuestas se relacionan con la misma cuestión la Conferencia, a menos que decida otra cosa, votará sobre las propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

Elecciones

Artículo 42

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

Artículo 43

1. Cuando se trate de elegir a una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de los miembros presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 44

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, se declarará elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, a los candidatos que obtengan en la primera votación los votos de la mayoría de los miembros presentes y votantes. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que han de ser elegidas, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de puestos que queden por cubrir; sin embargo, después de la tercera votación sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los puestos que queden por cubrir; las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

Empates

Artículo 45

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta, enmienda o moción.

CAPITULO VII

COMISIONES Y COMITES

Comisión Plenaria

Artículo 46

La Conferencia constituirá una sola Comisión Plenaria, que podrá constituir subcomisiones o grupos de trabajo.

Comité de redacción

Artículo 47

1. La Conferencia establecerá un Comité de Redacción integrado por siete miembros como máximo. Los miembros del Comité serán designados por la Conferencia a propuesta de la Mesa. El Relator participará ex officio, sin derecho a voto, en los trabajos del Comité de Redacción.

2. El Comité de Redacción preparará proyectos y prestará asesoramiento sobre cuestiones de redacción cuando se lo solicite la Conferencia o la Comisión Plenaria. Coordinará y revisará la redacción de todos los textos adoptados e informará, según corresponda, a la Conferencia o a la Comisión Plenaria.

Autoridades

Artículo 48

Salvo lo dispuesto en contrario en los artículos 6 y 7, cada comisión, comité, subcomisión, subcomité o grupo de trabajo elegirá su propia mesa.

Quórum

Artículo 49

1. El Presidente de la Comisión Plenaria podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos una cuarta parte de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

2. La mayoría de los representantes en la Mesa, el Comité de Redacción, la Comisión de Verificación de Poderes, o en cualquier subcomisión, subcomité o grupo de trabajo, constituirá quórum.

Autoridades, dirección de los debates y votaciones

Artículo 50

Las disposiciones contenidas en los capítulos II, V y VI supra se aplicarán mutatis mutandis a los debates de las comisiones, comités, subcomisiones, subcomités y grupos de trabajo, pero:

- a) Los Presidentes de la Mesa, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes y los presidentes de subcomisiones, subcomités y grupos de trabajo podrán ejercer el derecho de voto, y
- b) Las decisiones de las comisiones, comités, subcomisiones, subcomités y grupos de trabajo se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, con la salvedad de que el nuevo examen de una propuesta o enmienda requerirá la mayoría señalada en el artículo 31.

CAPITULO VIII

IDIOMAS Y ACTAS

Idiomas de la Conferencia

Artículo 51

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Interpretación

Artículo 52

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia serán interpretados a los demás idiomas.

2. Un representante podrá hablar en un idioma distinto de los idiomas de la Conferencia. En este caso, dicho representante se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la secretaría a los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación proporcionada en el primero de tales idiomas.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 53

La secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de la Comisión Plenaria. Se harán esas grabaciones de sesiones de otras comisiones, comités, subcomisiones, subcomités y grupos de trabajo cuando ellos así lo decidan.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 54

Los documentos oficiales se facilitarán en los idiomas de la Conferencia.

CAPITULO IX

SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Sesiones plenarias y sesiones de las comisiones y los comités

Artículo 55

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones y comités serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa.

Sesiones de subcomisiones, subcomités o grupos de trabajo

Artículo 56

Por regla general, las sesiones de una subcomisión, subcomité o grupo de trabajo serán privadas.

Comunicados de prensa

Artículo 57

Al final de cada sesión privada se podrá publicar un comunicado de prensa por conducto del Secretario Ejecutivo.

CAPITULO X

OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Artículo 58

Los representantes designados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia podrán participar en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Plenaria y otras comisiones, comités, subcomisiones, subcomités o grupos de trabajo, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General.

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General, en calidad de observadores

Artículo 59

Los representantes designados por organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General, podrán participar como observadores, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Plenaria y, cuando proceda, de otras comisiones, comités, subcomisiones, subcomités o grupos de trabajo.

Representantes de movimientos de liberación nacional

Artículo 60

Los representantes designados por movimientos de liberación nacional invitados a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Plenaria y, cuando proceda, de otras comisiones, comités, subcomisiones, subcomités o grupos de trabajo.

Representantes de órganos y organismos de las Naciones Unidas

Artículo 61

Los representantes designados por órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica podrán participar como observadores, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Plenaria y, cuando proceda, de otras comisiones, comités, subcomisiones, subcomités o grupos de trabajo.

Observadores de otras organizaciones internacionales

Artículo 62

Los observadores designados por otras organizaciones internacionales invitadas a la Conferencia podrán participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Plenaria y, cuando proceda, de otras comisiones, comités, subcomisiones, subcomités o grupos de trabajo.

CAPITULO XI

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Procedimiento de enmienda

Artículo 63

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia, adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.